

01 MAR 2017



PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

RECIBIDO

Secretaría General
43159

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 24 FEB. 2017

R-889

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
SECRETARÍA GENERAL
28 FEB 2017
RECIBIDO
Hora: 12:21

OFICIO N° 650 -2017-MINAGRI-SG

Señora Congressista
MARÍA ELENA FORONDA FARRO
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afropereanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 847/2016-CR
Referencia : Oficio N° 853-2016-2017/CPAAAAE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Agricultura y Riego, con relación a los documentos de la referencia, por el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 847/2016-CR, denominado: "Ley que declara de necesidad pública o interés nacional la remediación de la Cuenca Hidrográfica Puyango - Tumbos".

Al respecto, se remite copia del Informe Legal N° 190-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de este Ministerio; asimismo, se adjunta copia del Informe N° 682-2017-ANA-OAJ, elaborado por la Autoridad Nacional del Agua, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Secretario General

CUT N° 01808-2017; 10982-2017



PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

Año del Buen Servicio al Ciudadano

INFORME LEGAL N° 196 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA
Secretario General

De : WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZÁLES
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 847/2016-CR, denominado "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación de la Cuenca Hidrográfica Puyango-Tumbes"

Referencia : a) Oficio N° 964-2016-2017-CA/CR
b) Oficio N° 853-2016-2017/CPAAAAE-CR
c) Oficio N° 113-2017-ANA-J/OGAJ

Fecha : Lima, 24 FEB. 2017

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIESGO	
Secretaría General	
INGRESADO	
24 FEB. 2017	
Reg. N°	09.45
Hora:	

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al proyecto de ley del asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES:

Mediante el Oficio de la referencia a) el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, Congresista Bienvenido Ramírez Tandazo, requiere a este Ministerio opinión sobre el Proyecto de Ley N° 847/2016-CR.

Mediante el Oficio de la referencia a) la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, Congresista María Elena Foronda Farro, requiere a este Ministerio opinión sobre el citado Proyecto de Ley.

Mediante el Oficio de la referencia c) el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, remite el pronunciamiento de esa entidad respecto al aludido Proyecto de Ley.

II. DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto de ley, en su artículo único declara de necesidad pública e interés nacional que el Poder Ejecutivo se encargue de la remediación de la cuenca hidrográfica Puyango - Tumbes, con el objeto de priorizar las acciones de todas las instituciones públicas involucradas, para cumplir con la finalidad de que sus aguas alcancen los estándares de calidad ambiental estipulados en el Perú.





En la Exposición de Motivos del citado Proyecto de Ley se indica que la cuenca del río Puyango Tumbes presenta niveles de alteración de la calidad de agua superficial producto de las actividades mineras realizadas en la parte alta de la misma, así mismo como la descarga de los cloacales sin tratamiento previo y la disposición inadecuado de los residuos sólidos.

En el análisis costo-beneficio de la propuesta se indica que no irroga gasto alguno al erario nacional, que tiene carácter declarativo, con el único objeto de que se prioricen las acciones que conlleven a remediar la cuenca del río Tumbes.

ANÁLISIS:

OPINIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

- 3.1 Mediante el Oficio de la referencia b) el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, remite el pronunciamiento de esa entidad respecto al Proyecto de Ley N° 847/2016-CR, contenido en el Informe N° 682-2017-ANA-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Con relación a la declaración de necesidad pública e interés nacional del citado proyecto de ley, se señala que el artículo 3 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, ya contiene una declaración de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.

En cuanto al tema de contaminación de las aguas que se menciona en la Exposición de Motivos de la propuesta legislativa, la ANA indica que, en cumplimiento de sus funciones sobre protección y conservación de las fuentes naturales de agua, previstas en el Título V de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, ha establecido disposiciones que refuerzan las acciones de vigilancia, fiscalización y remediación del agua, estableciendo el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA. Además, señala que en el periodo de los años 2011 a 2016 ha ejecutado diecisiete (17) monitoreos de calidad de aguas en la cuenca del río Tumbes, en los cuales se consideró el tramo binacional río Puyango – Tumbes; razón por la cual considera que legalmente no existe la necesidad de expedir la propuesta normativa.

Asimismo, señala que el Ministerio del Ambiente, en aplicación del artículo 30 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, promueve los mecanismos para la elaboración de los planes de descontaminación y de tratamiento de pasivos ambientales, dirigidos a remediar impactos ambientales y la recuperación de ambientes degradados. En ese sentido, por Resolución Ministerial N° 149-2016-



M/



MINAM, aprobó el Plan de Acción para la Recuperación de Zonas Críticas de las Cuencas Transfronterizas Chira y Tumbes 2016-2020, y además aprobó el documento denominado "Plan de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica Transfronteriza del Río Zarumilla". Por tanto, el Estado ya tiene como compromiso la recuperación de zonas críticas de las cuencas hidrográficas de los ríos Catamayo - Chira y Puyango - Tumbes, entre Ecuador y Perú.

Agrega que la propuesta de ley no precisa el sustento técnico en el cual se fundamenta la necesidad pública e interés nacional para la remediación de la cuenca hidrográfica Puyango - Tumbes. Por tratarse de una cuenca binacional, se sugiere que el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Relaciones Exteriores emitan pronunciamiento sobre esta propuesta.

Concluya indicando que la propuesta de ley ya está regulada en nuestro ordenamiento legal, por lo que la encuentra inviable.

OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

3.2 Esta Oficina General coincide con la opinión de la Autoridad Nacional del Agua, en el sentido de que a la fecha, se cuenta con normas de protección de los recursos hídricos, en general, y en particular para la cuenca Puyango - Tumbes, a través de medidas dictadas por la Autoridad Nacional del Agua y por el Ministerio del Ambiente, como se ha detallado en el punto 3.1 del presente Informe; igualmente, la declaración de interés nacional y necesidad pública de la gestión integrada de los recursos hídricos está prevista en el artículo 3 de la Ley N° 29338.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, al discutirse la viabilidad del Proyecto de Ley N° 847/2016-CR, debe tenerse en consideración las disposiciones legales referidas en el rubro Análisis del presente Informe.

Atentamente,

IRIS LERMO V.
Abogada CAS

Visto el Informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.

WALTER PINEDO GUTIÉRREZ GONZÁLES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CUT N° 010982-2017; 01808-2017
04130-2017



.

.



Autoridad Nacional del Agua
Oficina de Asesoría Jurídica
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CUT 5958-2017

INFORME N° 682-2017-ANA-OAJ

15 FEB 2017

PARA : Abg. Yury A. Pinto Ortiz
Secretario General

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley 847/2016-CR Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación de la Cuenca Hidrográfica Puyango Tumbes.

REFERENCIA : Oficio N° 853-2016-2017-CPAAAAE-CR.

FECHA : Lima, 15 FEB. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, solicita opinión respecto al proyecto de ley indicado en el rubro del asunto.

Al respecto, informo a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 013-2017-MINAGRI-SG/OAJ, de fecha 12 de enero de 2017, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, remite el Oficio N° 853-2016-2017-CPAAAAE-CR de fecha 10 de enero de 2017 de la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicitando opinión sobre el proyecto de Ley 847/2016-CR que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación de la Cuenca Hidrográfica Puyango Tumbes.
- 1.2 Por Informe Técnico N° 006-2017-ANA-DGCR/NGOCRH, de fecha 25 de enero de 2017, el Director de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, emite opinión sobre el indicado Proyecto de Ley señalando que no cuenta con sustento técnico para que se declare de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca Puyango Tumbes.
- 1.3 El proyecto de ley materia de análisis propone declarar de necesidad pública e interés nacional la remediación de la Cuenca Hidrográfica Puyango Tumbes, y presenta la fórmula legal siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL LA REMEDIACION DE LA CUENCA HIDROGRAFICA PUYANGO - TUMBES.

**Artículo Único- Objeto de la ley*

Declárese de necesidad pública e interés nacional que el Poder Ejecutivo se encargue de la remediación de la cuenca hidrográfica Puyango - Tumbes, con el objeto de priorizar las acciones de todas las instituciones públicas involucradas, para cumplir con la finalidad de que sus aguas alcancen los estándares de calidad ambiental estipulados en Perú.



[Handwritten signature]

II. ANÁLISIS

- 2.1 El artículo 3° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.
- 2.2 Por su parte, el artículo 7° de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que el agua materia de regulación por dicha ley constituyen bienes de dominio público, y que toda intervención de particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.
- 2.3 De igual forma el artículo 75° de la indicada Ley señala que la Autoridad Nacional del Agua vela por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ella.
- 2.4 Asimismo, el artículo 76° de la Ley N° 29338 establece que la Autoridad Nacional del Agua en el lugar y estado físico en que se encuentre el agua, sea en sus cauces naturales o artificiales, controla, supervisa, fiscaliza el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del agua sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y las disposiciones y programas para su implementación establecidos por la autoridad del ambiente. También establece medidas para prevenir, controlar y remediar la contaminación del agua y sus bienes asociados a esta.
- 2.5 En la exposición de motivos se realiza una descripción de la problemática que aqueja la cuenca hidrográfica del Río Puyango-Tumbes, debido entre otros, a pasivos ecológicos por contaminación ambiental a causa de los relaves mineros; de igual forma hace una descripción de la ubicación geográfica que incluye una breve reseña histórica y geológica.
- 2.6 En relación a este extremo, debemos manifestar que el artículo 3° de la Ley de Recursos Hídricos, ya declaró de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones, razón por la cual consideramos que no existe técnicamente la necesidad de expedir otra norma sobre el particular.
- 2.7 La propuesta legislativa no ha considerado que conforme a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, corresponde a esta Autoridad, como ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hídrica.
- 2.8 En efecto, de la lectura de los artículos del Título V de la Ley de Recursos Hídricos, sobre Protección del Agua, aseguran la protección y conservación de las fuentes naturales de agua vigilando y fiscalizando el uso sostenible con el fin de prevenir los efectos de la contaminación. Asimismo, en los artículos 123° al 126° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por D.S. N° 001-2010-AG, se han establecido normas que refuerzan las acciones de vigilancia, fiscalización y remediación del agua estableciendo competencias para ello, así como el establecimiento del Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos superficiales aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA.
- 2.9 En ese sentido, la Autoridad Nacional del Agua en el marco del cumplimiento de sus funciones, ejerciendo





competencia administrativa exclusiva en materia de aguas, ha ejecutado durante el periodo de los años 2011 a 2016, diecisiete (17) monitoreos de calidad de aguas en la cuenca del Río Tumbes, en los cuales se consideró el tramo binacional Río Puyango – Tumbes; razón por la cual consideramos que legalmente no existe la necesidad de expedir otra norma sobre el particular.

2.10 Por otro lado, debemos de señalar que el artículo 30° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente determina que:

30.1 Los planes de descontaminación y de tratamiento de pasivos ambientales están dirigidos a remediar impactos ambientales originados por uno o varios proyectos de inversión o actividades, pasados o presentes. El Plan debe considerar su financiamiento y las responsabilidades que correspondan a los titulares de las actividades contaminantes, incluyendo la compensación por los daños generados, bajo el principio de responsabilidad ambiental.

30.2 Las entidades con competencias ambientales promueven y establecen planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados. La Autoridad Ambiental Nacional establece los criterios para la elaboración de dichos planes.

2.11 El Ministerio de Ambiente, coordina con las autoridades competentes, la formulación, ejecución y evaluación de los planes destinados a la mejora de la calidad ambiental o la prevención de daños irreversibles en zonas vulnerables o en las que se sobrepasen los ECA, y vigila según sea el caso, su cumplimiento. Para tal fin, puede dictar medidas cautelares que aseguren la aplicación de los señalados planes, o establecer sanciones ante el incumplimiento de una acción prevista en ellos.

2.12 Asimismo, el citado Ministerio promueve los mecanismos para la elaboración de los planes de descontaminación y de tratamiento de pasivos ambientales, los cuales están dirigidos a remediar impactos ambientales y la recuperación de ambientes degradados.

2.13 En ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 149-2016 MINAM, de fecha 10 de junio de 2016, el Ministerio del Ambiente aprobó el Plan de Acción para la Recuperación de Zonas Críticas de las Cuenclas Transfronterizas Chira y Tumbes 2016-2020, y además el citado Ministerio aprobó el documento denominado Plan de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica Transfronteriza del Río Zarumilla.

2.14 Es decir, el Estado ya ha aprobado un Plan para la recuperación de las aguas de los ríos Chira y Tumbes durante el período 2016 – 2020, el que tiene como compromiso la recuperación de zonas críticas de las cuencas hidrográficas de los ríos Catamayo-Chira y Puyango-Tumbes, entre Ecuador y Perú.

2.15 En consecuencia, se advierte que la fórmula propuesta, ya se encuentra contenida en la actual Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y en lo dispuesto en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; asimismo, no ha tomado en cuenta el Plan de Acción para la Recuperación de Zonas Críticas de las Cuenclas Transfronterizas Chira y Tumbes 2016-2020, y el Plan de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica Transfronteriza del Río Zarumilla.

2.15 Por otro lado, en el Proyecto de Ley no precisa el sustento técnico en base al cual se fundamenta la necesidad pública o interés nacional para la remediación de la cuenca hidrográfica Puyango Tumbes, tampoco señala las entidades públicas que serían las encargadas de formular y ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del objetivo de la Ley, ni cuáles serían las acciones correspondientes para



A

¹ Véase Tercer N° 004 del 07 de Julio 2009/2009 del ex Director de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos.

que las aguas de la mencionada cuenca alcanzan los estándares de calidad ambiental estipulados en la normativa nacional.

III. OPINIÓN

La propuesta de proyecto de ley materia de revisión no regula el ámbito de los Recursos Hídricos, no obstante conforme lo anteriormente mencionado, y al tratarse de una cuenca binacional, se sugiere que el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Relaciones Exteriores, emitan opinión con relación a indicada propuesta legislativa. Asimismo, consideramos que la fórmula legal propuesta ya es regulada en nuestro ordenamiento legal, por lo que la consideramos inviable.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,


Abg. Walter E. Escalera Figueroa
Profesional GADJ

Vista el informe que antecede, procedo a suscribirlo en señal de conformidad, disponiendo su remisión a la Secretaría General para los fines consiguientes.

Atentamente,




Abg. José A. Ramírez Garro
Oficina de Asesoría Jurídica
Autoridad Nacional del Agua



MINAGRI
SECRETARÍA GENERAL

SG-MINAGRI



"Alto del buen servicio al ciudadano"

Lima 10 de enero de 2017

CC AJ-

OFICIO 853-2016-2017/CPAAAAE-CR

MINAGRI - V.OACID

CUT: 00010992-2017

1042.2016.011115.000

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y PROTECCIÓN DEL PUEBLO

011700097253

Señor
JOSÉ MANUEL HERNANDEZ
Ministro de Agricultura y Riego
Av. La Universitaria 200, La Molina
Presente.-

De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresar mi cordial saludo, y a la vez, solicitar remita su opinión técnico-legal sobre el proyecto de ley 847-2016-CR, cuya copia se adjunta, que propone una "Ley que declara de interés pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica Puyango-Tumbes".

Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que dirigo sobre la materia propuesta y sus implicancias, es de mucho interés y utilidad conocer los comentarios u observaciones que tuviera su Institución sobre el referido proyecto de ley.

Asimismo, cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,


María Elena Foronda Farro
Presidenta
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Alopesuños, Ambiente y Ecología

CPAAAAEmec

Nota: Transmite el presente documento en mérito al ACI (ERIK) adjunto en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Alopesuños, Ambiente y Ecología (09.09.16), de adecuarse su correspondencia a los principios del buen gobierno (buen parlamento) a las normas de eficiencia y a las mejores tecnologías; disponiendo que, sus respectivos documentos se remitan en forma digitalizada, con unido de recibos y de lectura a la dirección electrónica cpaaaae@cpaaaae.gob.pe

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Alopesuños, Ambiente y Ecología
Calle Simón Rodríguez, Edificio VPH piso 3 - Lima 1 - Teléfono: 3112221

